

aplicable a la zona calificada como de vivienda unifamiliar, la normativa específica de dicha zona contenida en el plan general.

2. Negreira (La Coruña).—Recursos de alzada interpuestos por don José Castro Negreira, en representación de la Asociación de Vecinos «Santa Eulalia de Logrosa», y don José Martínez País, en su calidad de Presidente de la Asociación de Vecinos «Tambre», contra la presunta aprobación, por silencio administrativo positivo, del plan general de ordenación urbana de Negreira (La Coruña).

Se acordó:

1. Estimar los recursos que impugnan el presunto acto administrativo, aprobatorio por silencio administrativo, del plan general de Negreira y, en consecuencia, declarar que no se ha producido su aprobación por silencio de dicho plan.

2. Declarar inadmisibles los recursos contra el acuerdo de fecha 28 de junio de 1979 del Ayuntamiento de Negreira, que consideró aprobado el plan por silencio administrativo.

3. Puente La Reina (Navarra).—Recurso de alzada interpuesto por don Fernando Beriain Aranegui, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Navarra de 25 de septiembre de 1979, denegatorio del proyecto de edificación de una vivienda en el término municipal de Puente La Reina (Navarra).

Se acordó estimar el recurso interpuesto por don Fernando Beriain Aranegui, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 25 de septiembre de 1979, que queda revocado, acordándose la aprobación previa del proyecto de edificación de una vivienda en el término municipal de Puente La Reina (Navarra).

4. Sant Pol de Mar (Barcelona).—Recurso de alzada interpuesto por doña María Mercedes Riera Llapart, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 27 de enero de 1978, aprobatorio del plan general de ordenación urbana de Sant Pol de Mar (Barcelona).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por doña María Mercedes Riera Llapart, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 27 de enero de 1978, aprobatorio del plan general de ordenación urbana de Sant Pol de Mar (Barcelona) y, en consecuencia, revocar el acuerdo impugnado, en el sentido de considerar como urbana la finca denominada «Can Pi», que da frente a las calles Héroes de la Fragata Numancia, Virgen de la Merced, plaza de Can Pi y calle sin número, y no como urbanizable programado, calificación con la que figura en el acuerdo recurrido.

5. La Rinconada (Sevilla).—Recurso de alzada interpuesto por don José Rufino Martín, en nombre y representación de «Gestindur, S. A.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 7 de julio de 1979, de Sevilla, aprobatorio, con condiciones, del proyecto de urbanización «La Estacada», de la Rinconada (Sevilla).

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don José Rufino Martín, en nombre y representación de «Gestindur, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de 7 de julio de 1979, de Sevilla, aprobatorio con condiciones, del proyecto de urbanización «La Estacada», de La Rinconada (Sevilla), y revocar en parte dicho acuerdo en el sentido de tener por no puesta la condición referente a la justificación de la cesión al Ayuntamiento de La Rinconada del 10 por 100 de la edificabilidad del plan parcial «La Estacada».

6. Breña Baja (Tenerife).—Recurso de alzada interpuesto por don José Francisco Pérez Bravo, en representación de la Entidad mercantil «Urpal, S. L.», contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife de 18 de abril de 1979, denegando el plan parcial de ordenación urbana «Urpal», y proyecto de urbanización, primera fase, de Breña Baja.

Se acordó estimar el recurso de alzada interpuesto por don José Francisco Pérez Bravo, en nombre y representación de «Urpal, S. L.», contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife de 19 de abril de 1979, y revocando éste, aprobar definitivamente el plan parcial de ordenación «Urpal», y proyecto de urbanización, primera fase, en Breña Baja, otorgándose un plazo de un mes, a fin de que los promotores de aquél presenten ante la Comisión Provincial de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife la documentación pertinente que haga constar la continuidad de la vía principal de acceso y que la misma tiene carácter público a todos los efectos.

7. Sueca (Valencia).—Recursos de alzada interpuestos por don Vicente Tecles y otros, don Carlos Soler Burillo y otros, don Pascual Hervás Penís, don Juan Bautista Marqués Ferrando y otros, don Teodoro Martí Peiró y otros y don José Lloret Sarrió, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de fecha 19 de mayo de 1977, aprobatorio de la delimitación de suelo y normas subsidiarias del término de Sueca (Valencia).

Se acordó estimar en parte los recursos interpuestos por don Vicente Tecles y otros, don Carlos Soler Burillo y otros, don Pascual Hervás Penís, don Juan Bautista Marqués Ferrando y otros, don Teodoro Martí Peiró y otros y don José Lloret Sarrió, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Valencia de fecha 19 de mayo de 1977, aprobatorio de la delimitación de suelo y normas subsidiarias del término de Sueca (Valencia) y, en consecuencia, modificar el acuerdo impugnado y suspender la aprobación de las referidas normas

hasta que se complete el proyecto con las justificaciones y se introduzcan las rectificaciones que se han indicado, para lo que se concede un plazo de dos meses, debiéndose remitir dentro del mismo nuevamente el expediente para su sanción definitiva.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones, que se transcriben definitivas en vía administrativa, cabe contra todas las resoluciones transcritas, la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar, igualmente, desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto, el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de apelación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 25 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

24058

ORDEN de 30 de septiembre de 1980 por la que se resuelven expedientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio, 1917/1977, de 28 de julio y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio, 1917/1977, de 28 de julio y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Sevilla.—Proyecto de explanación y pavimentación, alcantarillado y distribución de agua del polígono «Palmete» (2.ª fase). Fue aprobado.

2. Agoncillo y Arrubal.—Proyecto reformado del enlace con la CN-232 del polígono «El Sequero». Fue aprobado.

3. Puerto de la Cruz.—Proyecto modificado de acceso a desnivel de los polígonos «El Tejar» y «San Felipe». Fue aprobado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

24059

ORDEN de 3 de octubre de 1980 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelve el asunto que se indica:

1. Eibar (Guipúzcoa).—Recursos de alzada interpuestos por los copropietarios de la casa número 5 del paseo de San Andrés y por doña Milagros y don Pedro Unceta-Barrenechea Arruabarrena y dos más, don Angel Martínez San Vicente y 17 más, doña Julia y doña Jesusa Arregui y tres más, doña Rosa Echevarría Zubizarreta, doña Carmen Amuchastegui Arregui, don Miguel Lizarralde Gorostidi, don Eusebio Magunacelaya Loroño y por los copropietarios de las casas 1, 3, 4, 5, 6 y 7 del paseo de San Andrés, así como de los números 1 y 2 de la calle Zezem-Bide, 8, 9 y 10 de la plaza de Unzaga y 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 18, 19, 20, 22, 24, 26, 28 y 30 de la calle Isasi, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa aprobatorio de la reparcelación del polígono 15 de Eibar, de fecha 31 de octubre de 1978. Se acordó estimar los recursos de alzada interpuestos por los copropietarios de la casa número 5 del paseo de San Andrés y demás recurrentes relacionados en el encabezamiento de esta resolución, contra el acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Guipúzcoa de 31 de octubre de 1978, aprobatorio de la reparcelación del polígono 15 de Eibar, revocándose dicho acuerdo impugnado.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refun-

dido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo, y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1980.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Mmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

**24060** *ORDEN de 17 de octubre de 1980 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del INCE,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican a los laboratorios siguientes:

•Cementos del Atlántico, S. A., Carretera de Sevilla a Málaga, kilómetro 12, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), clase A (control de hormigones en masa y sus materiales constituyentes).

•Centro de Investigaciones de la Construcción, S. A. (CINSA) Fuente el Sol, 53, Valladolid, clase A (control de hormigones en masa y sus materiales constituyentes).

•Consulteco, S. L., Alicante, 13, Novelda (Alicante), clase A (control de hormigones en masa y sus materiales constituyentes).

•Geotécnica y Hormigones, S. A. (GEHORSA), carretera Haza de Acosta, 34, Los molinos (Almería), clases A y C (control de hormigones en masa y sus materiales constituyentes, y mecánica de suelos).

•Ingeniería de Sondeos, S. A., San Vicente de Paúl, 33, Palma de Mallorca, clase C (mecánica de Suelos).

Disposición final.—Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de octubre de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

**24061** *RESOLUCION de 5 de septiembre de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del embalse de Finisterre (sector II), en el término municipal de Mora (Toledo).*

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras del embalse de Finisterre (sector II), en término municipal de Mora (Toledo);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1980, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de 18 de marzo de 1980 y en el diario «El Alcázar» en su edición de 31 de enero de 1980, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de M. (Toledo);

Resultando que en fecha 18 de febrero de 1980 don Aurelio Martín Gómez reclama como de su propiedad parte de la finca número 11 que en los anuncios de información pública figuraba a nombre de don Andrés Martín Gómez, sin que aporte documentación alguna que lo justifique;

Resultando que en fecha 18 de febrero de 1980 don Andrés Martín Gómez, en la misma instancia en que solicita para la finca número 11 cambio de superficie, cultivo y mejoras, especifica que parte de la mencionada finca pertenece a su hermano don Aurelio Martín Gómez;

Resultando que en fecha 18 de febrero un grupo de vecinos reclama como de su propiedad la finca número 43, que en los anuncios de información pública figura como desconocido, sin que aporte documentación alguna que lo justifique;

Resultando que en fecha 18 de febrero de 1980 don Fulgencio Martín Gómez reclama como de su propiedad la finca número 10, que en los anuncios de información pública figuraba a nombre de don Aurelio Martín Gómez, sin que aporte documentación alguna que lo justifique;

Resultando que en lo que se refiere a superficies, en fecha 18 de febrero de 1980 se han presentado reclamaciones sobre las siguientes fincas:

Fincas números 2, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 13, 17, 20, 21, 23, 24, 28, 30, 37 y 41;

Resultando que en lo referente a mejoras, con fecha 18 de febrero de 1980 se han presentado reclamaciones sobre las fincas números 11, 30, 37 y 43;

Resultando que en lo referente a clasificación se han presentado reclamaciones sobre las siguientes fincas, todas ellas en fecha 18 de febrero de 1980:

Fincas números: 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 13, 17, 20, 21, 23, 24, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 40 y 42;

Resultando que se ha presentado «informe emitido a requerimiento de la asociación de afectados por el embalse de Finisterre en el río Algodor, sobre alegaciones formuladas en trámite de información pública, efectuado por el Profesor don Eduardo García de Enterría, al que se acompaña «informe técnico sobre descripción y calificación de las viviendas, edificaciones agrícolas y solares que se expropian en el sector II, en el término municipal de Mora (Toledo)», suscrito por el «Equipo de Proyectos Integrados, S. A.»;

Resultando que remitidas las reclamaciones a los Peritos de la Administración, emiten el siguiente informe:

«A la información pública de la relación de bienes a expropiar con motivo del expediente arriba indicado se han presentado alegaciones por distintos propietarios, haciéndose eco del dictamen emitido por el Profesor don Eduardo García de Enterría, que a su vez menciona el «informe técnico sobre descripción y calificación de las viviendas, edificaciones agrícolas y solares que se expropian en el sector II, en el término municipal de Mora (Toledo)». Se acompaña fotocopias de las alegaciones, dictamen e informe técnico.

Los Peritos de la Administración que suscriben entienden que los referidos escritos deben ser considerados de la siguiente forma:

Primero.—El significado dado por la Jurisprudencia a este trámite de información pública, según sentencias de 21 de abril de 1986, 6 de octubre de 1970 y 22 de enero de 1977, es el de una convocatoria de los afectados y no el de un expediente de valoración que exija descender a detalles, que luego puedan ser debatidos con más propiedad en el momento del justiprecio.

Segundo.—Se ha comprobado la similitud de los planos usados por la Administración y propietarios, no habiendo ninguna duda de que ambos se refieren a las mismas fincas, que es en definitiva el fin perseguido al dar publicidad a los bienes afectados.

Tercero.—Tanto el dictamen como el informe técnico hacen especial mención a la forma y momento de valorar los bienes a expropiar y serán tenidos en cuenta, si procede, en el momento oportuno, que será el de la determinación del justo precio, pero entendemos que no puede influir en la declaración de necesidad de ocupación.

Cuarto.—Con independencia de lo anterior, se detallan las alegaciones presentadas, haciendo las siguientes observaciones a los escritos emitidos por los propietarios:

a) Alegaciones sobre superficie: Fincas números 17, 30, 37, 11, 10, 9, 28, 3, 6, 41, 23, 24, 20, 21, 13, 2 y 4.

Efectuadas las oportunas comprobaciones, se ratifican los datos aparecidos en los anuncios de información pública, sin que proceda ninguna modificación en las fincas números 2, 13, 20, 21, 23, 24 y 41.

Las fincas números 3, 4, 6, 10, 17, 28, 30, 37, 9 y 11 deben quedar modificadas de la siguiente forma:

La finca número 3, que apareció en información pública con una superficie de 42,4 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 51,6 metros cuadrados.

La finca número 4, que apareció en información pública con una superficie de 37,7 metros cuadrados,

La finca número 6, que apareció en información pública con una superficie de 399,3 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 414 metros cuadrados.

La finca número 10, que apareció en información pública con una superficie de 565,7 y 51,2 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 574,3 y 52,3 metros cuadrados, respectivamente.

La finca número 17, que apareció en información pública con una superficie de 45 y 17,1 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 49,6 y 20,2 metros cuadrados, respectivamente.

La finca número 30, que apareció en información pública con una superficie de 119,3 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 118,9 metros cuadrados.

La finca número 30, que apareció en información pública con una superficie de 181,6 y 589,3 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 184 y 624,4 metros cuadrados, respectivamente.